

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL, QUE SUSCRIBEN FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA Y FUNDACIÓN CRUZCAMPO

En la ciudad de Sevilla, a 15 de octubre de 2025.

REUNIDOS

DE UNA PARTE,

Dña. Carmen Ponce Grass y Dña. Regla Bejarano Piñar, mayores de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en Sevilla, Avda. de Andalucía nº 1 y provistas de D.N.I. número 28.721321-W, y 27.301.702-N, respectivamente.

DE OTRA PARTE,

Doña Isabel Sánchez Fernández, mayor de edad, con domicilio a efectos del presente contrato en Sevilla, C/ Benidorm, 5, esc.1, 2º A, y provisto de D.N.I. número 48.807.777-Y.

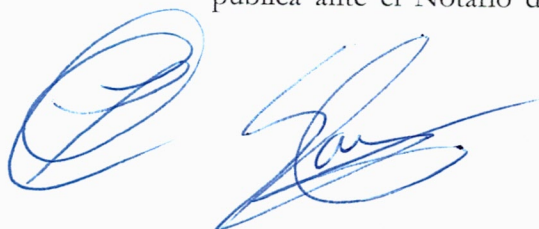
INTERVIENEN

Dña. Carmen Ponce Grass y Dña. Regla Bejarano Piñar, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN CRUZCAMPO**, con domicilio social en la ciudad de Sevilla, Avda. de Andalucía, 1 y con N.I.F. nº G-41742271.

La representación en la que actúan les viene conferida en su condición de Apoderados según resulta de la escritura pública de poder otorgada ante el Notario de Sevilla D. Pablo Gutiérrez-Alviz y Conradi, con fecha 5 de mayo de 2021, y bajo el nº 2.578 de su protocolo. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones.

Dña. Isabel Sánchez Fernández, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN ANDALUCÍA OLÍMPICA, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA**, con domicilio social en c/ Benidorm, 5, esc.1, 2º A de Sevilla, y con N.I.F. G-41861873.

La representación en la que actúa le viene conferida en su condición de apoderado, según resulta de la delegación de facultades otorgada por el Patronato de la Fundación Andalucía Olímpica Fundación Pública Andaluza de fecha 23 de diciembre de 2024, elevada a escritura pública ante el Notario de Sevilla José Ignacio Guajardo-Fajardo Colunga, con fecha 5 de



febrero de 2025 y número 339 de su protocolo. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se reconocen ambos comparecientes, en la representación en la que actúan, la capacidad y legitimación necesaria para celebrar el presente convenio, por lo que

DECLARAN Y HACEN CONSTAR

I.- Que la **FUNDACIÓN CRUZCAMPO** (en adelante, la **Fundación**) es una organización sin ánimo de lucro, que, por expresa voluntad de su fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

II.- Que la Fundación Andalucía Olímpica (en adelante, el **Organizador**), según sus Estatutos, tiene por objeto: a) El desarrollo e impulso del Movimiento Olímpico en Andalucía, bajo los principios de la Carta Olímpica, uniendo la cultura, la educación y el deporte en aras del desarrollo integral de una sociedad sin discriminaciones de ninguna clase y mediante la divulgación del espíritu y los valores del Olimpismo; b) el incremento de la práctica deportiva y el deporte en la ciudadanía como elementos importantes en la utilización del tiempo de ocio y en la mejora de la calidad de vida; y c) la atención e impulso del deporte en todos sus niveles, así como el fomento del asociacionismo deportivo.

Que, en sintonía con su objetivo fundacional, las actividades permanentes del **Organizador** y que tiene intención de poner en marcha son eventos para la difusión del Movimiento Olímpico en Andalucía y el fomento del Deporte de alto nivel y alto rendimiento en Andalucía con la finalidad de que los deportistas andaluces participen con éxito en las máximas competiciones deportivas, contando con los permisos licencias y autorizaciones necesarias para ello.

III.- Que la **Fundación** se encuentra interesada en colaborar con el **Organizador** para contribuir al fomento del Deporte de alto nivel y alto rendimiento en Andalucía.

IV.- Que la **Fundación** y el **Organizador** estiman conveniente formalizar el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales del Mecenazgo.

V.- Que, por lo anterior, las Partes formalizan el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto fijar los términos en los que la Fundación colaborará con el Organizador.



Con el fin de alcanzar dicho objeto, el Colaborador asume el compromiso de efectuar las aportaciones económicas que se indican en la cláusula Cuarta.

Por su parte el Organizador se compromete a difundir la participación de la Fundación en sus actividades, en los términos que quedan indicados en la cláusula Quinta.

La Fundación colaborará con el Organizador para contribuir a la realización de actividades que fomenten y posibiliten el acceso a la práctica de actividades deportivas de todas las personas sea cual sea su situación física, económica y social. De forma enunciativa, no exhaustiva, estas actividades serán: Plan Andalucía Olímpica, Olimpismo en la Escuela, Olimpiada Escolar y divulgación de los Olímpicos y Paralímpicos Andaluces.

En particular, la **Fundación** será la principal impulsora de los **Premios Estímulos al Deporte** que cada año se entregan.

SEGUNDA.- NATURALEZA

Ambas Partes declaran que el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación del Colaborador en la actividad de la Fundación no constituirá una prestación de servicios.

TERCERA.- DURACIÓN

La vigencia del presente convenio será hasta el 30 de Diciembre de 2025, a contar a partir de la fecha arriba indicada, que podrá ser prorrogada por sucesivos periodos anuales previo acuerdo expreso y por escrito de las Partes.

CUARTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

La Fundación, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente convenio, entregará al Organizador, en calidad de beneficiario, una aportación económica para el primer año de duración del convenio que asciende a la cantidad total de 7.000.- euros, que será hecha efectiva mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique el Organizador, o por cualquier otro medio que pudieran acordar las Partes para que sea utilizado en el desempeño de sus actividades por parte del Organizador.

En caso de prórroga del Contrato, las Partes deberán acordar de mutuo acuerdo aportaciones económicas adicionales para cada año de duración adicional a través de la formalización de un



Anexo al presente Convenio, no siendo de aplicación el párrafo anterior a los efectos de cualesquiera de las prórrogas.

Por cada cantidad abonada por la Fundación, el Organizador presentará en el domicilio social de la Fundación una certificación acreditativa de la aportación realizada.

QUINTA.- DIFUSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL COLABORADOR

En tanto dure el presente convenio de colaboración, la difusión de la participación de la Fundación en las actividades del Organizador se llevará a cabo de las siguientes maneras:

- El Organizador se compromete a difundir la participación y colaboración de la Fundación mediante la inserción de su marca, denominación social o logos en cuantos rótulos, impresos, catálogos, sellos, propaganda y en cualquier otra información que se publique o edite en relación con la actividad.
- El Organizador se compromete a que sea mencionada la colaboración de la Fundación en todos los actos de difusión referidos a la actividad.
- El Organizador deberá aportar a la Fundación, en cualquier momento, información referente al desarrollo del **Evento Estímulos al Deporte**.
- El Organizador invitará formalmente a hacer entrega de los Premios a un representante de la Fundación al acto **Evento Estímulos al Deporte**.

En todo caso, la difusión de la participación de la Fundación en las actividades del Organizador se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este convenio la publicidad, o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar la Fundación.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio terminará por la llegada del plazo pactado.

No obstante, las Partes podrán resolver unilateral y anticipadamente este convenio, siempre que concurra justa causa. A estos efectos, son consideradas como justas causas de resolución, además de las legales, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente convenio.

Asimismo, se resolverá el presente convenio cuando se produzca cualquier otra actuación que, según la legislación aplicable, sea causa de resolución.

La Parte no incumplidora podrá instar la resolución del convenio mediante la mera notificación del mismo a la otra Parte de forma fehaciente.

En el supuesto de que el objeto del convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos del Organizador o de las personas o entidades que ésta hubiere designado para



la realización de las actividades, la Fundación quedará relevada del compromiso de abonar cualquier cantidad a partir del momento de dicho incumplimiento, si es el caso, quedando obligado el Organizador a restituir a la Fundación las cantidades percibidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 647 del Código Civil, y que serán incrementadas en el interés legal del dinero.

Si la imposibilidad de cumplir el objeto del convenio se debiese a cualquier otra causa ajena a la voluntad del Organizador, se aplicará idéntica previsión en lo referido a las cantidades pendientes de abono, si bien, por lo que se refiere a las ya percibidas, no deberán ser restituidas.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL

En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Fundación.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente convenio por parte del Organizador de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial o intelectual de la Fundación, facultará a ésta para instar la resolución del presente convenio, en cuyo caso, el Organizador se compromete a restituir a la Fundación el importe de las aportaciones realizadas y, todo ello, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

OCTAVA.- EXCLUSIVIDAD

El Organizador se compromete a no colaborar ni llegar a acuerdos con cualquier sociedad fabricante y/o distribuidora de marcas de productos cerveceros, ya sea ésta directa o indirecta, sin previa autorización por escrito de la Fundación.

NOVENA.- TRIBUTOS

En la ejecución del contenido del presente convenio, cada Parte soportará los tributos que se puedan devengar y sean de su cargo según la Ley.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Tanto el contenido del presente convenio, como la información que las Partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo, tienen inicialmente el carácter confidencial por lo que no podrá ser revelado a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el convenio, sin previa autorización de la Parte afectada. Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del convenio y una vez extinguido el mismo, salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento.

DECIMOPRIMERA.- ACUERDOS PREVIOS



Quedan sin efecto cualesquiera otros acuerdos verbales o escritos que pudieran haber sido celebrados entre las Partes con anterioridad al presente convenio y que tuvieran por objeto el contenido de éste, el cual sustituye íntegramente a aquellos.

DECIMOSEGUNDA.- RESPONSABILIDAD

La Fundación no quedará vinculada a responsabilidades de ningún tipo en que pudiera incurrir el Organizador, en el orden social, laboral, o de cualquier otro carácter con motivo de la organización de su actividad.

El Organizador manifiesta el estricto cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el art. 14 Ley 31/1995 (“**LPRL**”):

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Fundación informa que mediante la firma del presente convenio se autoriza a la misma únicamente para el tratamiento de los datos personales indicados expresamente en el mismo, que serán incluidos en un fichero con las finalidades que se desprenden de forma directa de la relación contractual establecida con la Fundación, y con los límites derivados de la prestación contratada.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito a **FUNDACIÓN CRUZCAMPO**, en la dirección Avenida de Andalucía, 1, CP41007, Sevilla, con la Referencia “Protección de Datos Personales”.

Ambas Partes se comprometen a tratar de manera confidencial los datos personales indicados en el Convenio, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con las anteriores finalidades.

DECIMOCUARTA.- NOTIFICACIONES

A los efectos del presente convenio, las Partes dejan expresamente designados como domicilios de notificaciones el de sus respectivos domicilios sociales indicados al principio del convenio.

En todo caso, las notificaciones deberán realizarse por escrito, pudiendo verificarse por correo ordinario, telefax o servicio de mensajería. En caso de que la notificación se entregue en mano, el destinatario deberá acusar recibo del mismo con confirmación de la fecha en que lo ha recibido, en cuyo caso, la notificación se considerará debidamente hecha en esa fecha.

DECIMOQUINTA.- SUMISIÓN JURISDICCIONAL



Ambas Partes aceptan someterse a los Juzgados y Tribunales de Sevilla para cualquier cuestión que pudiera suscitarse en relación con el cumplimiento o interpretación de este convenio, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles

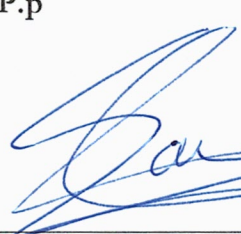
Y, en prueba de conformidad con todo cuanto antecede, ambas Partes firman el presente convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento indicados.

LA FUNDACIÓN CRUZCAMPO
P.p

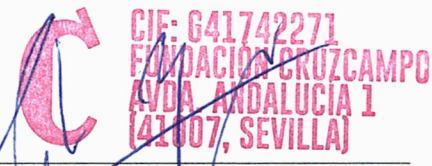


Fdo.: Carmen Ponce Grass

EL ORGANIZADOR
P.p



Fdo.: Isabel Sánchez Fernández



Fdo.: Regla Bejarano Piñar